

Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ -  
TOLIMA  
AUDIENCIA INICIAL  
ACTA No. 093  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Siendo las **9:00 horas del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**, de acuerdo a lo ordenado en auto proferido en auto del 14 de diciembre de 2018, visible a folio 123 del expediente, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Luz Esneda Olaya Cruz contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima, bajo el número de Radicación 73001-33-33-**003-2018-00037-00**

Se hacen presentes las siguientes personas:

**Parte Demandante**

**APODERADO: ÁLVARO ANDRÉS VARGAS GARCÍA** identificado con C.C. 1.110.456.403 Ibagué y T.P. 225.428 del C.S. de la Judicatura.

**Parte Demandada**

**Departamento del Tolima:**

**Apoderada: DIEGO ARMANDO ANGARI CESPEDES** identificado con la C.C. 5.821.671 de Ibagué y T.P 231.617 del C.S de la judicatura.

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que no comparece ningún delegado del Ministerio Público, ni apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**AUTO:** Reconózcase personería adjetiva a la abogada María Johana Arias Fajardo como apoderada judicial del Departamento del Tolima en los términos y para los efectos del poder conferido por la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la entidad territorial, visible a folio 129.

Así mismo se reconoce personería adjetiva al doctor Diego Armando Angarita Céspedes como apoderado sustituto del Departamento del Tolima en los términos y para los efectos del memorial sustitución allegado previo a esta diligencia, eso es para comparecer a audiencia programada para el día de hoy.

Téngase en cuenta la renuncia del apoderado judicial de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, doctor Michael Andrés Vega Devia, visible a folios 124-127 por reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

## **SANEAMIENTO**

La señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

## **EXCEPCIONES PREVIAS**

En el presente evento, en forma oficiosa el Despacho se advirtió la posible configuración de la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, por indebida individualización del acto acusado, ello, teniendo en cuenta que los oficios acusados no son los atacables, al no haber decidido estos acerca de la petición de reconocimiento y pago de la mesada 14 de la pensión de la demandante.

De la excepción se corrió traslado a los sujetos procesales para que se pronuncien sobre el particular, en especial la parte demandante para que indique si hay alguna actuación para corregir la actuación que considera el despacho configura la excepción previa.

Parte actora: Manifestó que la demanda va dirigida a obtener la nulidad de los oficios SAC2017RE12680 del 10 de noviembre de 2017 y 2017EE-194253 del 07 de noviembre de 2017, adjuntando con la demanda dichos actos y las peticiones, pero que en caso de que no hubiese una respuesta se solicita la constitución del silencio administrativo negativo. Por tanto se demanda un acto ficto.

Parte demandada- Departamento del Tolima: Sin observaciones.

*Decidió el Despacho con base en los argumentos jurídicos expuestos en la audiencia:*

1. Tener como acto demandado en el presente proceso el acto ficto resultante del silencio administrativo negativo por la no respuesta a petición elevada el 19 de octubre de 2017 por parte de Luz Esneda Olaya Cruz a través de apoderado judicial.
2. Como consecuencia de lo anterior, excluir del debate los oficios No. SAC2017RE12680 del 10 de noviembre de 2017 emanado de la Secretaría de Educación del Tolima y 2017EE-194253 del 07 de noviembre de 2017 expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADOS. Sin recursos.

**CONSTANCIA:** No obstante haberse hecho una modificación en cuanto al acto acusado, como quiera que las entidades demandadas al momento de contestar la demanda se refirieron a lo que es el objeto de la pretensión, esto es la mesada catorce, no hay lugar a dar un traslado adicional, porque únicamente se está cambiando la denominación del acto acusado, pero en o demás la demanda conserva sustancialmente el mismo contenido.

Se continuó con el desarrollo de la audiencia.

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la

misma, siendo tal los hechos 1 a 7 en los que refiere que la señora Luz Esneda Olaya Cruz laboró como docente al servicio del Departamento del Tolima; que le fue reconocida su pensión de jubilación mediante resolución No. 0355 del 14 de agosto de 2006; que su retiro del servicio fue aceptado mediante Resolución No. 1034 del 14 de marzo de 2016; la solicitud elevada el 19 de octubre de 2017 para el reconocimiento y pago de su mesada 14; además como hecho relevante, se tiene que al no haber respuesta expresa a esa petición, se configuró el silencio administrativo negativo de la administración.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que **el problema jurídico se centraría en resolver** si la demandante tiene derecho a que se le reconozca y pague la mesada adicional del mes de junio, conocida como mesada 14.

Se le corrió traslado a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con lo señalado por el Despacho. Las partes señalan estar conformes.

### **CONCILIACIÓN**

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada quien manifiesta que la entidad territorial que representa les asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación.

**CONSTANCIA:** Se incorpora al expediente el acta de comité de conciliación en un (1) folio.

Razón por la cual y ante la inasistencia de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### **DECRETO DE PRUEBAS**

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

#### **1. Parte demandante (fl.31-32)**

**Documentales:** Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, visibles a folios 5-27 del expediente.

#### **2. Pruebas de la parte demandada:**

**Nación - Ministerio De Educación- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio**

**Documentales:** Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda.

## Departamento del Tolima

**Documentales:** Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y el expediente administrativo aportado.

### NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Ahora bien, por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad y concentración, siendo las **9:15 horas** el despacho se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento,

### AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Se da traslado a los apoderados de las partes, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 20 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

*Parte demandante, expone sus argumentos desde el minuto 14:37 al minuto 16:05*

*Parte demandada – Departamento del Tolima, señaló que se ratifica en lo expresado en la contestación de la demanda y solicita se denieguen las pretensiones de la demanda respecto al ente territorial.*

El despacho advierte que dadas las particularidades de este caso, en esta audiencia no indicará el sentido del fallo, el cual se consignará por escrito, conforme lo previsto en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011.

### DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

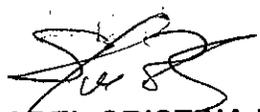
Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, al igual que el formato de control de asistencia a audiencia, que forma parte integral del acta.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 9:18 horas.



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza



**SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ**  
Secretaria Ad-hoc



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA**

**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	LUZ ESNEDA OLAYA CRUZ
Demandados	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
Radicación	73001-33-33-003-2018-00037-00
Fecha	28 DE MARZO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL - Alegaciones y Juramento
Hora de inicio	9:00 9:15
Hora de finalización	9:15 9:18

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación Tarjeta Profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Álvaro Andrés Vargas	CC. 1.110.456.403 TP. 225.428	Apoderado demandante	Cra 3 Nro 11-64, uzrdmz 305	abocol14@ gmail.com	3176514721	
Diego Armando Argente Céspedes	CC. 5821.641 T.P. 231.617	Apoderado Entidad Demandada	Calle 17 N° 2-13 Ed. Gobernación del Tolima	notificacionesjudiciales@tolima.gov	3017307309	

La Secretaria Ad Hoc,

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ

